COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 137 final

Bruselas, 31 de marzo de 1993

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

relativo a determinadas disposiciones de aplicación de los acuerdos bilaterales en materia agrícola celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, por otra

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de las negociaciones para la instauración del Espacio Económico Europeo (EEE), la Comunidad firmó en Oporto el 2 de mayo de 1992 una serie de acuerdos bilaterales en materia agrícola en forma de Canje de Notas con Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza. Inicialmente estaba previsto que la entrada en vigor de estos acuerdos coincidiera con la del Acuerdo EEE.

Tras el aplazamiento de la entrada en vigor del Acuerdo EEE debido a la decisión de Suiza de no proceder a su ratificación, la Comunidad, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, por otra, decidieron que dichos acuerdos agrarios entrasen en vigor de forma anticipada a partir del 15 de abril de 1994, y que permaneciesen en vigor hasta el 1 de enero de 1994, salvo disposición contraria.

Una vez adoptada por el Consejo la decisión de adoptar dichos acuerdos, es preciso establecer el fundamento jurídico que permita a la Comisión proceder a su ejecución. Las disposiciones propuestas deben necesariamente establecerse a escala comunitaria.

Teniendo en cuenta cuanto precede, se propone al Consejo que apruebe la presente propuesta.

La presente propuesta no tiene incidencia financiera alguna sobre el presupuesto de la Comunidad. Tampoco tiene repercusiones sobre las pequeñas y medianas empresas (PYME).

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

relativo a determinadas disposiciones de aplicación de los acuerdos bilaterales en materia agrícola celebrados entre la Comunidad, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, por otra

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 2 de mayo de 1992, la Comunidad firmó en Oporto una serie de acuerdos bilaterales en materia agrícola en forma de Canje de Notas con Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza;

Considerando que dichos acuerdos fueron firmados al mismo tiempo que el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo entre la Comunidad Económica Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados de la Asociación Europea de Libre Cambio, por otra, en lo sucesivo denominado "Acuerdo EEE"; que el objetivo de ambas partes era la entrada en vigor simultánea del Acuerdo EEE y los acuerdos bilaterales agrícolas;

Considerando que, a raíz de la decisión adoptada por la Confederación Suiza de no ratificar el citado Acuerdo, el 17 de marzo de 1993 se firmó una serie de acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, por otra, con el objetivo de aplicar a partir del 15 de abril de 1993 y hasta la entrada en vigor del acuerdo EEE los acuerdos bilaterales agrícolas firmados el 2 de mayo de 1992 con los citados países; que los acuerdos de 17 de marzo de 1993 establecen asimismo que, salvo decisión contraria de las Partes Contratantes, dichos acuerdos provisionales expirarán el 1 de enero de 1994 si el Acuerdo EEE no entra en vigor en dicha fecha;

Considerando que mediante la Decisión no ..... de 15 de marzo de 1993[1], el Consejo aprobó los citados acuerdos bilaterales con Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, y que dichos acuerdos se firmaron el 17 de marzo de 1993;

Considerando que es necesario establecer las disposiciones de aplicación de las diversas disposiciones de los citados acuerdos,

---

(1) DO ...

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En lo que se refiere a los productos agrarios incluidos en el Anexo II del Tratado y sometidos a las normas de una organización común de mercado, las disposiciones de aplicación de los acuerdos bilaterales firmados en Oporto el 2 de mayo de 1992 por la Comunidad Económica Europea, por una parte, y Austria, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, por otra, se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 30 del Reglamento (CEE) nº 804/68(2) o a los artículos correspondientes de los demás Reglamentos que establezcan organizaciones comunes de mercados. Cuando la aplicación de estos acuerdos exija una estrecha cooperación con los Estados signatarios, la Comisión podrá adoptar cuantas medidas juzgue útiles para alcanzar tal objetivo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

(2) Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos (DO nº L 148 de 28.6.1968). Última modificación: Reglamento (CEE) nº 2071/92 (DO nº L 215 de 30.7.1992).

ISSN 0257-9545

COM(93) 137 final

DOCUMENTOS

ES **03 02 11**

N° de catálogo : CB-CO-93-161-ES-C

ISBN 92-77-54362-0

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo